"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y 313, numerales 1 y 5, de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 2535 de 2025; el Decreto 111 de 1996; la Ley 819 de 2003, y el Acuerdo Municipal 030 de 2018 -Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Cartago, y

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 13 y 43 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; y que el artículo 64 ordena promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios, entre ellos las mujeres rurales y campesinas, a servicios que mejoren su ingreso y calidad de vida.

2. Que la Ley 2535 de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.219 del 21 de agosto de 2025, ordenó a los municipios y distritos crear, como cuenta especial de su presupuesto, el Fondo de Emprendimiento para la Mujer –FEM–, con el objeto exclusivo de otorgar capital semilla a proyectos productivos de mujeres que cumplan los requisitos previstos en su artículo 6, y fijó para ello un plazo de seis (6) meses.

3. Que dicho plazo se encuentra vencido sin que el Municipio de Cartago haya expedido la norma de creación del Fondo; que el vencimiento del término no extingue el deber legal de crearlo, y que su cumplimiento tardío se ajusta al ordenamiento jurídico y restablece la eficacia de la ley en el territorio municipal.

4. Que, conforme a los numerales 1 y 5 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal reglamentar la prestación de las funciones a cargo del Municipio y expedir las normas orgánicas del presupuesto; que el artículo 32 del Acuerdo 030 de 2018 define como fondos especiales los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador, categoría en la que se inscribe el FEM, y que su incorporación a la estructura presupuestal del Municipio, así como la definición de sus reglas permanentes de organización y destinación, no pueden adoptarse mediante las disposiciones generales del presupuesto anual, por lo que el instrumento idóneo es el Acuerdo Municipal.

5. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Más Progreso, Mejor Futuro", adoptado mediante el Acuerdo 007 de 2024, contempla dentro de la Línea Estratégica 2: CARTAGO, TERRITORIO ORDENADO, POTENCIALIZADOR DEL DESARROLLO ECONOMICO COMPETITIVO CON IMPACTO SOCIAL. Sector: 36. Trabajo. Programa: 3602. Generación y formalización del empleo y el producto

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con el código 3602033: Servicios de apoyo financiero para la creación de empresas, al cual se articula la ejecución de los recursos del Fondo, sin que ello sustituya los requisitos legales y presupuestales propios de cada vigencia.

6. Que, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y del artículo 11 del Acuerdo 030 de 2018, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera emitió concepto de impacto fiscal, en el cual se establece la compatibilidad de la iniciativa con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la fuente de financiación de los costos que genera.

7. Que el presente proyecto es presentado a consideración de la Corporación por el Alcalde Municipal, en ejercicio de la iniciativa prevista en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y en el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y organizar el Fondo de Emprendimiento para la Mujer –FEM– del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025, y establecer las reglas básicas sobre su naturaleza, recursos, administración, beneficiarias, elección de proyectos, seguimiento y control.

ARTÍCULO 2. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Créase el Fondo de Emprendimiento para la Mujer –FEM– del Municipio de Cartago como una cuenta especial del Presupuesto General del Municipio, sin personería jurídica, sin estructura administrativa ni planta de personal propias, cuyos recursos se manejarán de forma separada y con destinación específica, en los términos de la Ley 2535 de 2025 y del artículo 32 del Acuerdo 030 de 2018.

PARÁGRAFO. En el Presupuesto General del Municipio la apropiación correspondiente se identificará con la denominación "Fondo de Emprendimiento de la Mujer", conforme al parágrafo 2 del artículo 4 de dicha ley.

ARTÍCULO 3. OBJETO EXCLUSIVO DEL FONDO. El FEM tiene por objeto exclusivo otorgar capital semilla para la financiación de proyectos productivos de las mujeres del Municipio de Cartago que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2535 de 2025 y resulten elegidas conforme al presente Acuerdo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Los costos asociados a la operación del Fondo, al acompañamiento y a la capacitación de que tratan los artículos 9, 14 y 15 de la Ley 2535 de 2025 se atenderán con cargo a los presupuestos de las dependencias competentes.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La organización y ejecución del FEM se regirán por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, por los principios presupuestales del Acuerdo 030 de 2018 y, en especial, por los siguientes:

1. **Igualdad material y enfoque de género.** Las actuaciones del Fondo buscarán superar las barreras que limitan la autonomía económica de las mujeres.
2. **Enfoque diferencial e interseccional.** Se reconocerán las condiciones particulares de las mujeres rurales y campesinas, con discapacidad, cuidadoras, cabeza de familia, víctimas y pertenecientes a grupos étnicos, en los términos de la ley y del presente Acuerdo.
3. **Objetividad y no discrecionalidad.** La elección de las beneficiarias se hará con fundamento en criterios técnicos, previos, públicos y verificables.
4. **Racionalización de trámites.** No se exigirán requisitos, documentos ni formalidades distintos de los previstos en la ley.
5. **Transparencia y publicidad.** Las convocatorias, criterios, decisiones y resultados serán públicos, con reserva de los datos personales protegidos por la ley.
6. **Especialización y sostenibilidad fiscal.** Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a su objeto y su apropiación consultará el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
7. **Unicidad del beneficio.** Cada mujer podrá recibir capital semilla del FEM por una sola vez.

CAPÍTULO II

RECURSOS, PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5. RECURSOS DEL FONDO. El FEM se financiará con los siguientes recursos:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación que se le apropien en el Presupuesto General del Municipio de cada vigencia.
2. Los recursos del Sistema General de Regalías que se destinen a proyectos de inversión compatibles con su objeto, los cuales se programarán, aprobarán y ejecutarán con sujeción al régimen propio de dicho Sistema.
3. Las partidas que la Nación, el Departamento del Valle del Cauca u otras entidades públicas transfieran al Municipio con destino al Fondo.
4. Las donaciones y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables destinados incondicionalmente al objeto del Fondo, en los términos del parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2535 de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Los recursos que se gestionen para el fomento del emprendimiento de mujeres pertenecientes a grupos étnicos, conforme al artículo 16 de la Ley 2535 de 2025.
6. Los recursos del balance que el Concejo Municipal destine al Fondo.
7. Los demás recursos que, conforme a la ley, puedan destinarse a su objeto.

PARÁGRAFO. La cuantía de la apropiación anual será propuesta por el Alcalde en el proyecto de presupuesto de cada vigencia, previo concepto de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera sobre su consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con los límites de gasto de la Ley 617 de 2000, y será aprobada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6. APROPIACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. En el Presupuesto General del Municipio de cada vigencia se incluirá una apropiación presupuestal suficiente denominada "Fondo de Emprendimiento de la Mujer", conforme al parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2535 de 2025. Su ejecución requerirá la inscripción previa del respectivo proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio y se sujetará a las reglas de certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, Programa Anual Mensualizado de Caja y demás disposiciones del Acuerdo 030 de 2018.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del Fondo no son acumulativos. Los saldos de ingresos corrientes de libre destinación que no logren destinarse a su objeto durante la vigencia podrán reasignarse conforme al inciso 2 del artículo 4 de la Ley 2535 de 2025 y a las normas que regulan las modificaciones presupuestales. Los que no se comprometan al cierre de la vigencia ingresarán como recursos del balance destinados a inversión, en los términos del artículo 110 del Acuerdo 030 de 2018, y podrán ser nuevamente apropiados al Fondo.

PARÁGRAFO 2. Los recursos provenientes de donaciones, cooperación o transferencias con destinación específica conservarán la destinación con la que fueron recibidos y se incorporarán al presupuesto conforme al artículo 33 del Acuerdo 030 de 2018.

PARÁGRAFO 3. Solo podrán adquirirse compromisos con cargo al Fondo mediante el acto administrativo de asignación de capital semilla expedido por el ordenador del gasto con fundamento en la elección efectuada por el Comité Operativo.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El FEM será administrado por el Alcalde Municipal, quien será el ordenador del gasto, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2535 de 2025. El Alcalde podrá delegar la administración del Fondo y la ordenación del gasto en un servidor del nivel directivo de la Administración Central, mediante decreto, con sujeción a los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. El servidor que ejerza la ordenación del gasto del Fondo no podrá integrar el Comité Operativo ni participar en la elección de las beneficiarias.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIAS, CAPITAL SEMILLA Y PROYECTOS

ARTÍCULO 8. BENEFICIARIAS. Podrán acceder al capital semilla del FEM las mujeres colombianas mayores de dieciocho (18) años que no cuenten con una fuente permanente de ingresos, no hayan recibido previamente recursos del FEM en ningún municipio o distrito del país y pertenezcan a los grupos A o B del SISBÉN IV, o a las categorías equivalentes que se implementen en el Registro Universal de Ingresos una vez entre en funcionamiento, o en las normas que los modifiquen o sustituyan, conforme al artículo 6 de la Ley 2535 de 2025.

PARÁGRAFO 1. No podrán exigirse requisitos adicionales a los previstos en este artículo, tales como formación académica, nivel educativo, experiencia empresarial, existencia previa del negocio, inscripción en el Registro Único Tributario o en el registro mercantil como condición para postularse, garantías, codeudores, contrapartidas, ni el diligenciamiento de formularios complejos, de conformidad con los artículos 9 y 12 de la Ley 2535 de 2025. Las formalidades que la ley exija para el ejercicio de la actividad productiva financiada se verificarán en la etapa de ejecución del proyecto y no como condición de acceso.

PARÁGRAFO 2. La ausencia de fuente permanente de ingresos se acreditará mediante manifestación escrita de la solicitante, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, sin perjuicio de la verificación que la Administración efectúe en las bases de datos oficiales disponibles. El reglamento definirá de manera objetiva qué se entiende por fuente permanente de ingresos para efectos de esta verificación.

PARÁGRAFO 3. La clasificación en el SISBÉN IV y la circunstancia de no haber recibido previamente recursos del FEM se verificarán de oficio por la Administración en las bases de datos correspondientes, sin cargas documentales para la solicitante.

ARTÍCULO 9. VÍNCULO TERRITORIAL Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN. Los proyectos financiados con el FEM deberán desarrollarse en el Municipio de Cartago, circunstancia que se valorará en la evaluación de su viabilidad. Para la elección de las beneficiarias se otorgará puntaje adicional a las solicitantes que acrediten una o varias de las siguientes condiciones:

1. Residencia en el Municipio de Cartago.
2. Ser mujer rural o campesina.
3. Ser mujer con discapacidad.
4. Ser cuidadora de personas en situación de dependencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Ser madre o mujer cabeza de familia.
6. Ser víctima del conflicto armado incluida en el Registro Único de Víctimas.
7. Ser víctima de violencia basada en género.
8. Pertenecer a un grupo étnico.
9. Pertenecer al grupo A del SISBÉN IV o a la categoría equivalente que lo sustituya.

PARÁGRAFO 1. Los criterios de priorización solo otorgan puntaje adicional y en ningún caso constituyen requisitos de acceso ni causales de exclusión. Su ponderación será fijada en el reglamento y en los criterios técnicos de cada convocatoria.

PARÁGRAFO 2. La información relativa a la discapacidad, a la condición de víctima, a la violencia basada en género y a la pertenencia étnica constituye dato sensible. Su suministro será facultativo, se tratará con la reserva prevista en la Ley 1581 de 2012 y no podrá publicarse ni utilizarse para fines distintos de la priorización.

ARTÍCULO 10. CAPITAL SEMILLA. El capital semilla es un aporte público de fomento que el Municipio otorga a la beneficiaria en razón del proyecto productivo elegido, para ser invertido conforme al plan de inversión aprobado. No constituye crédito y no estará sujeto a devolución, salvo en los casos de pérdida del derecho previstos en el presente Acuerdo.

El monto del capital semilla para emprendimientos individuales será de entre medio (0,5) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 7 de la Ley 2535 de 2025, calculados con el salario mínimo vigente a la fecha del acto administrativo de asignación.

PARÁGRAFO 1. Cada mujer podrá recibir capital semilla del FEM por una sola vez. La participación como integrante de un proyecto colectivo financiado por el Fondo se entenderá como recepción del beneficio.

PARÁGRAFO 2. El capital semilla podrá desembolsarse en uno o varios tramos, de acuerdo con el plan de inversión aprobado. No se exigirán garantías, contrapartidas ni el pago de intereses.

ARTÍCULO 11. PROYECTOS COLECTIVOS. Cuando la naturaleza y características del proyecto así lo justifiquen, podrán postularse proyectos de asociaciones cooperativas de mujeres, en los términos del artículo 8 de la Ley 2535 de 2025. Cada integrante deberá cumplir los requisitos del artículo 8 del presente Acuerdo y los recursos asignados a cada proyecto colectivo no podrán exceder de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la asignación destinada a proyectos de emprendimiento individual podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presupuesto total disponible del Fondo en cada vigencia. El porcentaje restante podrá destinarse a proyectos colectivos, conforme a lo que se defina en cada convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos colectivos podrán postularse por el grupo de mujeres que conformará la asociación cooperativa. La constitución de esta, conforme a la legislación cooperativa, será condición para el desembolso y no para la postulación.

ARTÍCULO 12. SOLICITUD, ACOMPAÑAMIENTO Y VIABILIDAD. La postulación se hará mediante solicitud escrita sencilla, presentada por canales presenciales o digitales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2535 de 2025. La Administración Municipal publicará guías en lenguaje claro para orientar la presentación de las solicitudes y la formulación de los proyectos.

PARÁGRAFO 1. Cuando el capital semilla solicitado supere un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la Administración prestará a la solicitante acompañamiento para la estructuración del proyecto, dentro del término máximo previsto en el artículo 9 de la Ley 2535 de 2025.

PARÁGRAFO 2. Cumplido el plazo de 60 días, de existir la viabilidad financiera, se podrá aprobar la financiación con recursos del FEM según determine la reglamentación, de no cumplir con aquella se rechazará la solicitud

CAPÍTULO IV

COMITÉ OPERATIVO, ELECCIÓN DE BENEFICIARIAS

Y FUNCIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 13. COMITÉ OPERATIVO DEL FEM. Corresponde al Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer, en sesión, la elección de las beneficiarias del FEM, en cualquier sector de inversión y bajo criterios técnicos y no discrecionales, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal del Municipio, conforme al artículo 10 de la Ley 2535 de 2025. El Comité estará conformado por:

1. Un delegado de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.
2. Un delegado de la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico.
3. Un delegado de la Personería Municipal.

Asimismo, una representante del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio actuará como garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección de las beneficiarias.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1. A falta del Consejo Consultivo de Mujeres, ocupará el lugar de la garante la Oficina de Equidad de Género y la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, o la dependencia que haga sus veces, a través de su titular.

PARÁGRAFO 2. El Comité no tendrá integrantes distintos de los previstos en la ley. Podrá invitar a sus sesiones, con voz y sin voto, a servidores de otras dependencias, a representantes de instituciones de educación superior, gremios u organizaciones sociales, cuando su concurso sea útil para la evaluación técnica de los proyectos.

PARÁGRAFO 3. El Comité se reunirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo para adoptar su reglamento interno, en el cual definirá, como mínimo, la periodicidad de sus sesiones, la convocatoria, el quórum, las mayorías, la forma de participación de la garante en las deliberaciones y decisiones, el régimen de impedimentos y recusaciones, la secretaría técnica y la elaboración y custodia de las actas.

PARÁGRAFO 4. La garante será convocada a todas las sesiones en que se efectúe la elección de beneficiarias, tendrá acceso a la información de los proyectos evaluados y podrá dejar constancias en el acta sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de la elección.

PARÁGRAFO 5. Las decisiones del Comité serán motivadas y constarán en actas. A sus integrantes les será aplicable el régimen de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN. Antes de la apertura de cada convocatoria se publicarán los criterios técnicos de evaluación y su ponderación, los cuales considerarán, como mínimo, la viabilidad técnica, comercial y financiera del proyecto, la coherencia del plan de inversión, su potencial de generación de ingresos para la beneficiaria, su desarrollo en el Municipio de Cartago y los criterios de priorización del artículo 9 del presente Acuerdo. Los criterios de desempate serán objetivos y se publicarán con la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. No podrá asignarse capital semilla a proyectos que no hayan sido elegidos por el Comité Operativo.

PARÁGRAFO 2. Con fundamento en la elección efectuada por el Comité, el ordenador del gasto expedirá el acto administrativo motivado de asignación. Solo podrá abstenerse de hacerlo cuando advierta el incumplimiento de un requisito legal de la beneficiaria, la falta de disponibilidad presupuestal o la existencia de un beneficio previo del FEM, caso en el cual devolverá el asunto al Comité mediante decisión motivada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 15. FUNCIONES INSTITUCIONALES. Sin perjuicio de las funciones del Alcalde, del ordenador del gasto y del Comité Operativo, la operación del FEM se distribuirá así:

1. **Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico:** llevar el registro y seguimiento de los proyectos y de las beneficiarias y rendir los informes de que trata el artículo 11 de la Ley 2535 de 2025; verificar la información del SISBÉN IV; inscribir el proyecto de inversión en el Banco de Programas y Proyectos; y través de la Dirección de Fomento Empresarial, Competitividad e Innovación elaborar las guías, prestar el acompañamiento para la estructuración de los proyectos y emitir el concepto técnico de viabilidad; y coordinar la capacitación y el acompañamiento técnico de las beneficiarias de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 2535 de 2025.
2. **Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera:** incluir la apropiación del Fondo en el proyecto de presupuesto, expedir los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, efectuar los pagos, llevar el registro contable separado de los recursos y adelantar el cobro de las sumas que deban reintegrarse.
3. **Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana:** asegurar la incorporación del enfoque de género y diferencial, difundir las convocatorias entre las mujeres del Municipio, en especial en la zona rural, articular la participación del Consejo Consultivo de Mujeres o de la instancia que haga sus veces, y apoyar la identificación de la población priorizada.
4. **Secretaría Jurídica:** prestar el apoyo jurídico en la expedición de los actos administrativos y en los procedimientos de pérdida del derecho y reintegro.

PARÁGRAFO. La distribución de funciones prevista en este artículo no crea dependencias ni empleos. Las acciones de capacitación y acompañamiento podrán ejecutarse mediante convenios con instituciones de educación superior u otras entidades, con cargo a recursos distintos de los del Fondo.

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DEL DERECHO, REINTEGRO, SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL DERECHO Y REINTEGRO. La beneficiaria perderá el derecho al capital semilla y deberá reintegrar las sumas recibidas, en los términos de este artículo, cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. Haber suministrado información falsa u ocultado información determinante para el acceso o la elección.
2. Haber recibido previamente recursos del FEM en cualquier municipio o distrito del país.
3. Haber obtenido financiación de otra fuente pública para los mismos bienes o gastos del plan de inversión, sin informarlo a la Administración.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Destinar el capital semilla a fines distintos de los previstos en el plan de inversión aprobado, sin que la desviación haya sido autorizada o convalidada por la Administración.
5. No iniciar la ejecución del proyecto dentro del plazo fijado en el acto de asignación, sin justa causa.
6. Incumplir una condición esencial de la asignación expresamente señalada en el acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El reintegro comprenderá únicamente las sumas indebidamente obtenidas, desviadas o no invertidas. En el caso de la causal 5 se limitará al valor no invertido en el proyecto.

PARÁGRAFO 2. No constituyen causal de pérdida del derecho ni de reintegro el fracaso económico del emprendimiento, la obtención de pérdidas, el cierre de la actividad por causas de mercado, la fuerza mayor ni el caso fortuito, cuando los recursos hayan sido invertidos conforme al plan de inversión aprobado o a sus ajustes autorizados.

PARÁGRAFO 3. La pérdida del derecho y la orden de reintegro serán declaradas por el ordenador del gasto mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa adelantada conforme a la Ley 1437 de 2011, con garantía del debido proceso y del derecho de defensa. Mientras se adelanta la actuación podrán suspenderse los desembolsos pendientes. Contra la decisión procederán los recursos de ley.

PARÁGRAFO 4. Ejecutoriado el acto que ordene el reintegro, su cobro se adelantará por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera mediante cobro persuasivo y, de ser necesario, coactivo, conforme a la Ley 1066 de 2006 y al reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio. Las sumas recuperadas se incorporarán al presupuesto conforme al Acuerdo 030 de 2018.

PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las acciones penales, fiscales o disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se dará traslado a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 17. SEGUIMIENTO, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS. La Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico llevará el registro de las solicitudes, de los proyectos elegidos, de las beneficiarias y de la ejecución de los recursos; rendirá los informes trimestrales y reportará la información al Departamento Nacional de Planeación en los términos del artículo 11 de la Ley 2535 de 2025 y de las disposiciones que se expidan en desarrollo de este.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1. Antes de cada asignación se consultarán las bases de información de beneficiarias del FEM que administre o valide el Departamento Nacional de Planeación, cuando se encuentren disponibles, para verificar la ausencia de un beneficio previo.

PARÁGRAFO 2. Las convocatorias, los criterios de evaluación, las actas de elección y el listado de beneficiarias, con indicación del proyecto y del monto asignado, se publicarán en el sitio web oficial del Municipio, conforme a la Ley 1712 de 2014. Cuando la publicación del nombre de una beneficiaria pueda comprometer su seguridad, en especial por su condición de víctima, se publicará de forma anonimizada. Los datos sensibles no serán objeto de publicación y su tratamiento se sujetará a la Ley 1581 de 2012.

CAPÍTULO VI.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Municipal reglamentará el presente Acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a su publicación, en lo relativo, entre otros aspectos, a:

1. El procedimiento de convocatoria, postulación, evaluación técnica y comunicación de resultados.
2. La definición objetiva de fuente permanente de ingresos para efectos de verificación.
3. La ponderación de los criterios de priorización.
4. El contenido del plan de inversión, los tramos de desembolso, el plazo de ejecución, el procedimiento para autorizar ajustes y los mecanismos de seguimiento.
5. Las reglas de operación de los proyectos colectivos.
6. El procedimiento de pérdida del derecho y reintegro, en desarrollo del artículo 16 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La reglamentación no podrá establecer requisitos de acceso distintos de los previstos en la Ley 2535 de 2025 ni modificar la competencia del Comité Operativo para la elección de las beneficiarias.

ARTÍCULO 19. ARTICULACIÓN CON LA PLANEACIÓN MUNICIPAL. La ejecución de los recursos del FEM se hará a través de proyectos de inversión inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, articulados con los programas y productos del Plan de Desarrollo Municipal vigente. Los planes de desarrollo que se adopten en el futuro incorporarán las metas y productos que permitan dar continuidad al Fondo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 20. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La Administración Municipal incluirá la apropiación "Fondo de Emprendimiento de la Mujer" en el proyecto de Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2027. Durante la vigencia fiscal 2026 podrán efectuarse, con sujeción al Acuerdo 030 de 2018, las modificaciones presupuestales necesarias para iniciar la operación del Fondo.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Cartago, Valle del Cauca, a los 21 días del mes de OCT de 2026.

H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO
Presidente

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaño – secretario general.
Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DEL PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER –FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Concejales:

En ejercicio de la iniciativa que me confieren el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, presento a consideración de la Corporación el proyecto de Acuerdo de la referencia, mediante el cual el Municipio de Cartago da cumplimiento al mandato de la Ley 2535 de 2025 y dota a las mujeres del municipio de un instrumento permanente y reglado de financiación de sus proyectos productivos. Las razones que lo sustentan son las siguientes:

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer –FEM– del Municipio de Cartago como cuenta especial del Presupuesto General del Municipio, sin personería jurídica, con destinación exclusiva al otorgamiento de capital semilla para proyectos productivos de mujeres que cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 2535 de 2025, y establecer las reglas básicas de su organización: fuentes de financiación, régimen presupuestal, administración y ordenación del gasto, beneficiarias y criterios de priorización, modalidades del capital semilla, funcionamiento del Comité Operativo, causales de pérdida del derecho, seguimiento, transparencia y reglamentación.

El proyecto no fija el monto ni el porcentaje de recursos que se destinarán al Fondo. Esa decisión se adoptará en cada vigencia en el presupuesto anual, con fundamento en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el concepto de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, como se explica en el capítulo VII.

II. ANTECEDENTES

1. Mandato de la Ley 2535 de 2025

La Ley 2535 de 2025, sancionada el 19 de agosto de 2025 y publicada en el Diario Oficial No. 53.219 del 21 de agosto de 2025, ordenó a los municipios y distritos crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer –FEM– como cuenta especial de su presupuesto, con el objeto

exclusivo de otorgar capital semilla a proyectos productivos de mujeres colombianas mayores de dieciocho años, sin fuente permanente de ingresos, que no hayan recibido antes recursos del FEM y que pertenezcan a los grupos A o B del SISBÉN IV. La ley definió sus fuentes (ingresos corrientes de libre destinación y recursos del Sistema General de Regalías, además de donaciones), los montos del capital semilla individual y colectivo, la elección de las beneficiarias por un Comité Operativo con criterios técnicos y no discrecionales, el acompañamiento y la capacitación a cargo de la autoridad municipal, y las obligaciones de registro y reporte.

El artículo 2 de la ley concedió a las entidades territoriales un plazo de seis (6) meses para crear el Fondo. Contado desde la publicación, ese plazo venció en febrero de 2026 sin que el Municipio de Cartago hubiera expedido la norma de creación. El vencimiento del término no extingue la obligación ni priva de competencia al Concejo para cumplirla; por el contrario, mantiene vigente el deber legal tanto para el Municipio como para la Corporación.

2. Gestión previa en favor de la autonomía económica de las mujeres

La creación del FEM no parte de cero. La Administración Municipal ha desarrollado en las últimas vigencias acciones de formación, visibilización comercial y apoyo productivo dirigidas a las mujeres, que permiten identificar tanto la demanda existente como el vacío que el Fondo está llamado a llenar. Se relacionan a continuación las que guardan relación directa con el emprendimiento femenino:

a) **Formación en artes y oficios: programa DESC de la Casa de Justicia.** La Unidad Casa de Justicia, adscrita a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, desarrolla el programa "Derechos Económicos, Sociales y Culturales con Iniciativas Productivas" (DESC), orientado a población en condición de vulnerabilidad, entre ella mujeres víctimas de violencia y del conflicto armado. El programa ofrece talleres y seminarios en oficios con salida productiva –confección, belleza, gastronomía, artesanías, marketing digital, entre otros–; el Municipio lo apoya con espacios físicos y con equipos recibidos en comodato del Departamento del Valle del Cauca. Las inscripciones de mujeres fueron las siguientes:

Vigencia	Talleres	Seminarios	Total inscripción de mujeres
2024	1.942	375	2.317
2025	1.881	269	2.150
2026 (enero a agosto)	1.720	338	2.058

Total	**5.543**	**982**	**6.525**

b) **Espacios de comercialización y apoyo productivo: Oficina de Equidad de Género y la Mujer.** La Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, a través de la Oficina de Equidad de Género y la Mujer, ha incorporado progresivamente componentes de emprendimiento en las estrategias anuales de equidad de género:

Vigencia	Componente de emprendimiento
2024	Feria de emprendimiento realizada por gestión en noviembre, con cerca de 60 mujeres.
2025	"Encuentro de Grupos Femeninos de Cartago y Muestra Empresarial". Feria de noviembre por gestión, con cerca de 60 mujeres.
2026	"Encuentro de Grupos Femeninos de Cartago y Muestra de Emprendimientos", dirigido a 80 mujeres, y entrega prevista de herramientas para emprendimientos avícolas a 15 mujeres campesinas.

3. Alcance de los antecedentes

Las acciones descritas muestran una ruta institucional incipiente que avanza de la formación y la promoción de derechos hacia la exhibición comercial y hacia la entrega de activos productivos. También muestran su límite: todas dependen de la programación de cada vigencia, ninguna dispone de reglas permanentes y objetivas de acceso y selección, y ninguna permite que una mujer presente un proyecto productivo, lo someta a evaluación técnica y, si cumple los requisitos, obtenga recursos para ponerlo en marcha.

Ese es el vacío que llena el FEM. El Fondo no sustituye la oferta existente: por mandato legal y por disposición expresa del proyecto, sus recursos no pueden financiar eventos, logística, capacitación ni acompañamiento, que seguirán a cargo de los presupuestos de las dependencias. Lo que hace es completar la ruta, de modo que la formación que imparte la Casa de Justicia, los espacios de comercialización que promueve la Oficina de Equidad de Género y la Mujer y el acompañamiento técnico encuentren un mecanismo reglado de financiación. Debe advertirse, en todo caso, que la Ley 2535 prohíbe exigir formación o experiencia como requisito de acceso, de manera que haber participado en esos programas podrá fortalecer un proyecto, pero no será condición para postularse.

III. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

El diagnóstico del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, adoptado como anexo del Acuerdo 007 de 2024, identifica en el sector trabajo un problema central de exclusión del mercado

laboral, desempleo de larga duración y no generación de ingresos, con la consecuente pobreza monetaria e informalidad. Entre sus causas registra que no existen fuentes de empleo o empresariales locales que convoquen mano de obra femenina, y que no hay incentivos ni recursos para apoyar a las pequeñas y medianas empresas como generadoras de empleo; y concluye que las brechas de acceso al empleo y de calidad del mismo "son cada vez más amplias, profundizándose especialmente para las mujeres y los sectores jóvenes".

Los indicadores de resultado del Plan confirman la magnitud de la tarea. La cobertura de atención integral a mujeres de 18 a 59 años en los programas ofrecidos era de 3,55 % en 2023, con una meta de 10 % para el cuatrienio; y la ocupación formal, con línea base de 24,82 %, tiene una meta de 30 %. Las mujeres rurales enfrentan una dificultad adicional: la población rural del municipio es reducida y dispersa (4.736 habitantes según el DANE para 2022), con menor acceso a servicios y mercados, razón por la cual la Ley 2535 ordena darles prioridad.

La falta de autonomía económica, además, se relaciona con la violencia contra las mujeres. La Ley 1257 de 2008 reconoce la violencia económica como una de sus formas, y el diagnóstico del Plan registra que, de 935 casos de violencia intrafamiliar reportados por las Comisarías de Familia entre 2020 y 2023, 737 tuvieron como víctimas a mujeres. Contar con ingresos propios es una condición para que una mujer pueda salir de un entorno de violencia y sostenerse; por eso el proyecto incluye la condición de víctima de violencia basada en género entre los criterios de priorización.

La gestión municipal descrita en el capítulo anterior evidencia, a su vez, una demanda sostenida: más de seis mil inscripciones de mujeres en programas de formación productiva entre 2024 y agosto de 2026, alrededor de sesenta emprendedoras en cada feria anual y una muestra de emprendimientos diseñada para ochenta mujeres en 2026. Estas mujeres cuentan con oferta de formación y con algunos espacios de comercialización, pero no con una fuente de capital para iniciar o consolidar sus unidades productivas, que es precisamente la barrera que la Ley 2535 busca remover.

El universo de mujeres que podría acceder al Fondo es amplio. Según el tablero del Registro Universal de Ingresos –RUI– para el Municipio de Cartago, 16.773 mujeres se encuentran clasificadas en los grupos A y B: 4.098 en el grupo A y 12.675 en el grupo B, que en la metodología del SISBÉN IV corresponden a pobreza extrema y pobreza moderada, respectivamente. Estos grupos del RUI son las categorías a las que remite el artículo 6 de la Ley 2535 de 2025 como equivalentes de los grupos A y B del SISBÉN IV.

En síntesis, el problema que el proyecto atiende tiene dos dimensiones. (i) La jurídica: el Municipio está en mora de cumplir un mandato legal expreso. (ii) La material: las mujeres en situación de pobreza o vulnerabilidad del municipio carecen de acceso a capital para sus proyectos productivos, y la oferta municipal existente, dispersa y sujeta a la programación de

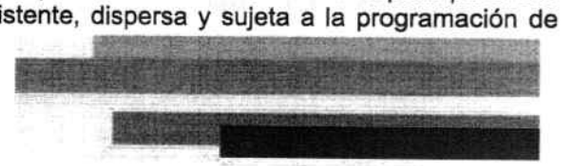

cada vigencia, no lo suple. El FEM responde a ambas mediante un instrumento permanente, con destinación exclusiva y con reglas objetivas de acceso y selección.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Fundamento constitucional

El proyecto desarrolla el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados (artículo 13 de la Constitución Política); la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres (artículo 43), y el deber de promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios que mejoren su ingreso y calidad de vida (artículo 64). En el plano territorial, se apoya en la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses y administrar sus recursos (artículo 287), en la función del municipio de promover el mejoramiento social de sus habitantes (artículo 311) y en las atribuciones del Concejo para reglamentar las funciones a cargo del municipio y expedir las normas orgánicas del presupuesto (artículo 313, numerales 1 y 5).

2. Fundamento legal

La Ley 2535 de 2025 es el fundamento directo del proyecto: ordena la creación del Fondo, define su naturaleza de cuenta especial, su objeto exclusivo, sus fuentes, las beneficiarias, los montos del capital semilla y la composición y función del Comité Operativo. El articulado reproduce esas reglas sin agregar requisitos de acceso y desarrolla únicamente lo que la ley deja a la regulación territorial.

Concurren con ella la Ley 1257 de 2008, sobre sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia contra las mujeres; la Ley 731 de 2002, que dicta normas para favorecer a las mujeres rurales; el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que asigna a los municipios funciones de promoción del desarrollo social y económico de sus habitantes; el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuyo artículo 30 define los fondos especiales, y el Acuerdo 030 de 2018, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Cartago, que en su artículo 32 reproduce esa definición e incluye en ella los fondos sin personería jurídica creados por el legislador, categoría en la que se inscribe el FEM.

3. Competencia del Concejo Municipal y procedencia del Acuerdo

La creación de un fondo especial en el presupuesto municipal y la fijación de sus reglas permanentes de organización y destinación son materias propias del Concejo, en virtud del

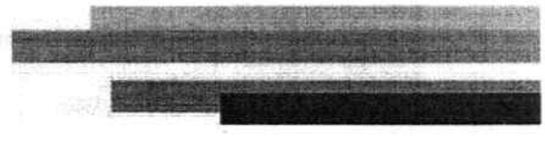

numeral 5 del artículo 313 de la Constitución. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-075 de 1993, declaró inexequible la expresión legal que autorizaba a los gobernadores y alcaldes a crear por decreto fondos de esta naturaleza cuando las corporaciones públicas no lo hicieran, al considerar que se trata de una atribución de las asambleas y los concejos. En igual sentido, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 16 de octubre de 2014 (radicado 25000-23-24-000-2010-00563-01), referida al Distrito Capital, examinó la creación de fondos cuenta por la corporación de elección popular. Por su parte, la Sentencia C-009 de 2002 precisó la naturaleza de los fondos especiales del artículo 30 del Decreto 111 de 1996 como sistema de manejo de recursos con destinación específica, sin personería jurídica.

Como esas reglas son permanentes, no pueden adoptarse en las disposiciones generales del presupuesto anual, cuya vigencia se limita a la del presupuesto (artículo 24 del Acuerdo 030 de 2018). El instrumento idóneo es, por tanto, un Acuerdo específico.

4. Iniciativa

El parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-152 de 1995, reserva al Alcalde la iniciativa de los acuerdos sobre las materias de los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución. El proyecto contiene asuntos presupuestales y asigna tareas a dependencias de la Administración, razón por la cual su presentación por el Alcalde asegura la observancia del trámite y la coherencia con la programación financiera del Municipio.

5. Compatibilidad con el artículo 355 de la Constitución

El capital semilla del FEM no es un auxilio ni una donación prohibida por el artículo 355 de la Constitución. La jurisprudencia constitucional (entre otras, la Sentencia C-507 de 2008) ha precisado que esa prohibición no comprende las asignaciones que el Estado realiza en cumplimiento de deberes constitucionales expresos, como la promoción de la igualdad material del artículo 13, cuando cuentan con fundamento legal y se otorgan bajo criterios objetivos. El FEM reúne esos elementos: tiene origen en una ley que lo ordena, desarrolla los artículos 13, 43 y 64 de la Constitución, se dirige a una población definida por la ley y asigna los recursos mediante un procedimiento reglado de elección por un órgano colegiado, con causales de pérdida del derecho y reintegro cuando los recursos no se destinan a su finalidad.

V. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027

El Plan de Desarrollo "Más Progreso, Mejor Futuro", adoptado mediante el Acuerdo 007 de 2024, incorpora como parte integral su componente estratégico (Anexo 5), que comprende los Pilares Transversales de Enfoque Diferencial, y la matriz de programas, indicadores y metas

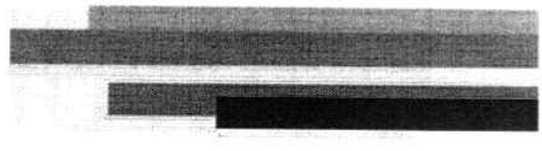

(Anexo 6). Según el artículo 6 del Acuerdo, la Línea Estratégica 1 busca un enfoque de atención integral e incluyente de grupos poblacionales "mediante la generación de sinergias y pilares de atención transversal", concebidos como compromisos de gestión intersectorial e interinstitucional. El FEM se articula con el Plan en dos niveles.

1. **Pilar transversal "Mujer y equidad de género"**

Dentro de los Pilares de Desarrollo de Enfoque Transversal, el pilar "Mujer y equidad de género" se desarrolla en el Programa 4: Género (sector Gobierno Territorial, programa presupuestal 4502), bajo la Línea Estratégica 1. Entre sus acciones el Plan incluye expresamente: "Fortalecer dinámicas de emprendimiento de la mujer articulado a procesos de competitividad y desarrollo económico. Acompañamiento y seguimiento de las unidades productivas de mujeres cabeza de hogar. (...) Capacitar a las mujeres en oficios o emprendimientos que tengan oportunidad económica y hacer seguimiento a estos proyectos". Estas acciones están asociadas al producto 4502034 (Servicio de educación informal), con el indicador "Estrategias de fomento de participación para las mujeres", y contribuyen al indicador de resultado de cobertura de atención integral a la mujer de 18 a 59 años (línea base 3,55 %; meta 10 %).

Este pilar es el fundamento programático del enfoque del Fondo y de las acciones de difusión, acompañamiento y articulación que el proyecto asigna a la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana.

2. **Línea Estratégica 2: producto de apoyo financiero para la creación de empresas**

En la Línea Estratégica 2, programa "Cartago construyendo una competitividad integral", sector Trabajo, el producto 3602033 (Servicios de apoyo financiero para la creación de empresas), con el indicador "Planes de negocios financiados", comprende las acciones de "generar programas de capacitación para los emprendedores con capital semilla y su posterior acompañamiento" y de "generar proyectos productivos con prioridad de los grupos poblacionales que hacen parte de los 11 pilares de atención Transversal del Plan de Desarrollo Municipal". Por su naturaleza de apoyo financiero, es el producto al que corresponde programar el proyecto de inversión con el que se ejecuten los recursos del FEM, y su referencia expresa a los pilares transversales confirma la conexión entre ambos componentes del Plan.

En la misma línea, sector Trabajo, el producto 3602003 (Servicio de gestión para el emprendimiento solidario) sustenta la modalidad de proyectos colectivos de asociaciones cooperativas de mujeres, y el producto 3602040 (Servicio de educación informal) las acciones de capacitación de que trata el artículo 15 de la Ley 2535. En el sector Agricultura y Desarrollo Rural, ligado a la transversalidad de cierre de brechas urbano-rural, el producto 1702021

(Servicio de acompañamiento productivo y empresarial – Unidades productivas beneficiadas) y el producto 1702017 (fomento organizativo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria) se relacionan con la prioridad legal de las mujeres rurales y campesinas.

3. Alcance de la articulación

La coincidencia del FEM con estas líneas, pilares y productos demuestra su coherencia con la planeación municipal, pero no constituye por sí misma autorización de gasto. Los recursos del Fondo se ejecutarán mediante un proyecto de inversión inscrito en el Banco de Programas y Proyectos, con las apropiaciones que el Concejo apruebe en cada vigencia. Dado que el FEM atiende simultáneamente el pilar de mujer y equidad de género y el producto de apoyo financiero del sector Trabajo, su ejecución requiere la coordinación entre las Secretarías de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana y de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, que el proyecto prevé. El artículo 19 del articulado dispone, además, que los planes de desarrollo futuros incorporen las metas que den continuidad al Fondo.

VI. CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULADO

El proyecto consta de veintiún artículos organizados en seis capítulos. El criterio de redacción ha sido reproducir con fidelidad las reglas de la Ley 2535 de 2025, desarrollar solo lo que la ley deja a la regulación municipal y remitir al reglamento del Alcalde los aspectos operativos, para no dejar rígidas en un Acuerdo materias que requerirían ajuste frecuente.

VII. IMPACTO FISCAL Y ASPECTOS PRESUPUESTALES

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 11 del Acuerdo 030 de 2018 exigen que todo proyecto de acuerdo que ordene gasto haga explícito su impacto fiscal, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo e incluya los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para financiarlos. La Corte Constitucional ha precisado que este análisis es un instrumento de racionalidad de la actividad normativa, cuya carga técnica recae principalmente en la autoridad de hacienda (Sentencia C-502 de 2007). En el presente caso, el impacto fiscal se explica así:

1. **Costos de estructura: ninguno.** El proyecto no crea dependencias, empleos ni entidades. El Fondo es una cuenta especial sin planta propia, y las tareas de registro, evaluación, acompañamiento, pago, difusión y apoyo jurídico se asignan a dependencias existentes, que las atenderán con sus recursos ordinarios.
2. **Costo del capital semilla: definido anualmente por el Concejo.** El proyecto no fija porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación ni monto mínimo. La Ley 2535

ordena incluir cada año una apropiación suficiente denominada "Fondo de Emprendimiento de la Mujer", pero su cuantía será propuesta por el Alcalde en el proyecto de presupuesto de cada vigencia, previo concepto de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, y aprobada por el Concejo. Esta opción evita comprometer de forma rígida los ingresos corrientes de libre destinación, que constituyen la base de cálculo de los límites de gasto de funcionamiento de la Ley 617 de 2000, y permite ajustar la apropiación al comportamiento real de las rentas.

3. **Fuentes de financiación.** Los recursos del Fondo se apropiarán como gasto de inversión con cargo a ingresos corrientes de libre destinación y, cuando se programen, a recursos del Sistema General de Regalías conforme a su régimen propio, transferencias, donaciones y cooperación, y recursos del balance que el Concejo destine.
4. **Compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme a certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.
5. **Programación presupuestal.** El proyecto de Presupuesto General del Municipio para la vigencia 2027 deberá incluir el rubro "Fondo de Emprendimiento de la Mujer". Si el presupuesto se aprueba antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo, la apropiación se incorporará mediante las modificaciones previstas en el Acuerdo 030 de 2018, como lo dispone el artículo transitorio del proyecto.

VIII. CONVENIENCIA

La aprobación del proyecto es conveniente porque cumple un mandato legal en mora; convierte acciones dispersas de apoyo a las mujeres emprendedoras en un instrumento permanente, con destinación exclusiva y reglas objetivas; completa la ruta municipal de autonomía económica con el componente de financiación que hoy no existe, y se articula con el pilar transversal de mujer y equidad de género y con el producto de apoyo financiero a la creación de empresas del Plan de Desarrollo vigente.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a los Honorables Concejales dar trámite y aprobar el presente proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Álvaro Parra Viveros – Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Revisó Alexandra Tamayo – Técnico Administrativo
Revisó y aprobó: Erika Castrillon Ramírez – Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana
Revisó y aprobó: Edwin Martínez Toro – Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico
Revisó y Aprobó: Mónica Guapacha Fajardo – Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.° 020 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: OCTUBRE 17 DE 2026.
SEGUNDO DEBATE: OCTUBRE 21 DE 2026.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ,** para su estudio y aprobación en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de octubre de 2026.

.
.

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

Cartago (V), 21 OCT 2026 en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.° 020 del año dos mil veintiséis 2026 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO **Nit: 900.215.967 - 5**
	COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca 21 OCT 2026 702

ALCALDÍA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA
21 OCT 2026
RECIBIDO 0-5960
DEPENDENCIA 12:28

Doctor;
JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Calle 8 N°6 – 52
Cartago, Valle del Cauca

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.º 020 de 2026 para Sanción del Ejecutivo.

Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 020*:* **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** *Aprobado* en el periodo de Sesiones Extraordinarias del mes de octubre de 2026.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,

H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO
Presidente Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaño – secretario general.
Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F36
	MEMORANDO	VERSION: 6

Cartago, Valle del Cauca, 21 octubre del 2026

ALCALDÍA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA
22 OCT 2026
RECIBIDO 025375-
DEPENDENCIA 8:16

PARA: SECRETARÍA JURÍDICA

DE: DESPACHO ALCALDÍA

ASUNTO: Traslado de radicado N°0-5960 del 21 de octubre de 2026, Proyecto de Acuerdo No.020 para sanción del ejecutivo.

De manera atenta, para su conocimiento y trámite correspondiente, me permito remitir traslado de radicado de memorando No. 0-5960 del Concejo Municipal.

Tres (3) impresiones originales del Proyecto de Acuerdo No. 020 " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER - FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de octubre de 2026.

De acuerdo a lo anterior, solicito realizar el trámite respectivo **con copia a este despacho.**

Atentamente,

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde

Elaboró: Adriana María Ospina - Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan David Piedrahita López - Alcalde
Archívese en: Memorandos

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2026 Titulado **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER- FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del Alcalde para su sanción.

MAURICIO TORO OSPINA
Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, 23 OCT de Dos mil veintiseis (2026).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

R E S U E L V E:

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde, El Secretario Jurídico,

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ **MAURICIO TORO OSPINA**

Proyectó: Luis E. Latorre M.- Asesor Júr. Ext.

CERTIFICADO

Cartago, 23 octubre de 2026

EL PERSONERO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

C E R T I F I C A:

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, sobre publicación, en la página web del Municipio de Cartago, del siguiente acto administrativo:

ACUERDO No. 015 DEL 23 OCTUBRE DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER - FEM DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DEL 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Este certificado se expide de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000.

ANDRÉS FELIPE MENESES SEPÚLVEDA
Personero Municipal